



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXIV LEGISLATURA SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
PODER LEGISLATIVO	
14 NOV. 2019	
RECIBIDO	
HORA 9:09am	
FOLIO 43784	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PRESENTE

Que, por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política, y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto

**por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del
Código Penal del Estado de Guanajuato**

Grupo Parlamentario Morena

Dip. Mary Carmen Vaca González



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La que suscribe **Diputada Ma. Carmen Vaca González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política, y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato**, al tenor de la siguiente:

1

Exposición de Motivos.

La educación es un bien básico indispensable para la formación de la autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, así como que toda la educación que el estado imparta será **Gratuita**.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato en su numeral 3 estipula que todo individuo tiene derecho a recibir educación tendiendo a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, su formación cívica y ética, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

2

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26 señala que toda persona tiene derecho a la educación **Gratuita**, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, en su numeral 13 indica que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos **gratuitamente**, la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza **Gratuita**; la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de

Iniciativa con Proyecto de Decreto

por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza **Gratuita**.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 28 y 29 estipula que los Estados parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, implantar la enseñanza primaria obligatoria y **Gratuita** para todos, fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza **Gratuita** y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.

3

Aunado a lo anterior, el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así también, el dispositivo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, prevé que todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

Iniciativa con Proyecto de Decreto

por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Son aplicables a lo anterior, los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al tenor de las siguientes voces, **DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD¹ y DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU CONFIGURACIÓN MÍNIMA ES LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL²**

¹ **DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD.** Si bien la configuración mínima del derecho a la educación pública superior, prevista en el artículo 3o. de la Constitución Federal, no establece que el Estado Mexicano deba proveerla de manera gratuita, sino sólo promoverla para lograr distintos objetivos colectivos necesarios para el desarrollo de la Nación, lo cierto es que el Estado Mexicano asumió la obligación de extender la gratuidad también a la educación superior, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo 1o. constitucional y en las diversas normas internacionales, así como en el compromiso asumido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", que establecen que debe implantarse progresivamente la enseñanza superior gratuita.

² **DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU CONFIGURACIÓN MÍNIMA ES LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL.** El artículo 3o. constitucional configura un contenido mínimo del derecho a la educación que el Estado Mexicano está obligado a garantizar con efecto inmediato; contenido que puede y debe ser extendido gradualmente por imperativo del principio de progresividad. De una lectura sistemática del párrafo primero y las fracciones IV y V de esa norma constitucional se advierte una diferencia entre la educación básica y la educación superior, en cuanto a sus características, por lo que, en principio, éstas no necesariamente deben ser las mismas. En efecto, del artículo 3o. de la Constitución Federal se advierte que el Estado está obligado a impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Que, además, la educación que imparta el Estado. De aquí se sigue que en nuestro sistema constitucional, la configuración mínima del derecho a la educación implica que la educación básica y media superior que imparta el Estado debe ser gratuita, obligatoria, universal y laica. Y que la educación superior que imparta el Estado no es obligatoria ni debe ser, en principio, necesariamente gratuita, aunque no está prohibido que lo sea, pues bien puede establecerse su gratuidad en virtud del principio de progresividad; y además, debe respetar otros principios como el de acceso sobre la base de las capacidades y la no discriminación en el acceso, permanencia y conclusión, entre otros.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En marzo de 2014, se reformó la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, estableciéndose en el artículo 6 que el servicio público educativo de carácter obligatorio que se preste en la Entidad, **no estará** condicionado al **pago de cooperaciones, donaciones o cuotas voluntarias en numerario, bienes y servicios o cualquier otra prestación en dinero o en especie** por parte de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, así como que también queda prohibido condicionar al pago de éstas, por la inscripción o el acceso a la educación pública, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentos oficiales y escolares o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos.

Ahora bien, se ha documentado periodísticamente y por testimonios de miles de personas (maestros, padres de familia y alumnos), que existen muchísimos casos en los que las escuelas públicas de la Guanajuato **exigen cuotas** a los padres de familia, para efectos de la inscripción, la aplicación de evaluaciones o exámenes, de su permanencia y entrega de documentos oficiales, que, en caso de **no ser cubiertas, se niega el acceso del educando** a la escuela, o bien, no se les permite presentar exámenes o evaluaciones y se les retienen los documentos referidos.

De conformidad con la asociación civil “Mejora Tu Escuela”, las cuotas escolares son contribuciones económicas que realizan los padres de familia a las escuelas públicas y de acuerdo con datos de la Federación Nacional de Padres de Familia (FNAP), cada ciclo escolar ingresa a las escuelas del país aproximadamente 7 mil

Iniciativa con Proyecto de Decreto

por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

millones de pesos por el cobro de cuotas voluntarias, siendo en promedio, el equivalente a la cantidad que va desde los 250 hasta los 2000 pesos por cada alumno que curse educación básica, cuyo objetivo según se informa, es destinarlas al pago de mantenimiento, remozamiento de las instalaciones, compra de equipo y productos pedagógicos; sin embargo, tampoco **existen datos oficiales que determinen el destino final y la utilización de dichos recursos.**

En mi consideración, es evidente que los principios de accesibilidad como de gratuidad previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal y del estado de Guanajuato, así como en los Instrumentos Internacionales mencionados con antelación, **con la existencia, en los hechos, de las cuotas voluntarias se han trastocado**, dado que los funcionarios de las escuelas limitan, condicionan y restringen a los padres de familia el derecho humano y fundamental a la educación gratuita que sus hijos tienen reconocido en la Carta Magna y la de nuestra entidad federativa.

6

En este sentido, dado que **es evidente que la práctica en el cobro de las cuotas por parte de las autoridades escolares es una actividad recurrente y parte de la cotidianidad**, es necesario que se hagan las adecuaciones correspondientes a la legislación penal.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Lo anterior, con el objeto, por una parte, de que se inhiba la conducta por parte de las autoridades escolares para cobrar las mismas a cambio del ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones y exámenes o la retención y

expedición de documentos de cualquier persona por este concepto, y, por otra parte, para que las autoridades escolares que llevan a cabo esta conducta, sean castigados por tales hechos que atentan en contra de los principios de accesibilidad y gratuidad de la educación.

En efecto, es fundamental que se adicione un párrafo al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato, particularmente, tratándose del delito de concusión que consiste en aquella conducta llevada a cabo por un funcionario público que exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad que la señalada por la ley; para que, se establezca como una agravante el hecho de que los funcionarios públicos condicionen el ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones, exámenes y la retención o expedición de documentos, a cambio del pago de las “cuotas voluntarias” en cualquier plantel público de educación de la entidad federativa.

7

Ahora bien, con la finalidad de colmar los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la que suscribe

Iniciativa con Proyecto de Decreto

por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

considera que de aprobarse el presente instrumento legislativo generara los siguientes impactos que desarrollare conforme a las fracciones del mismo.

I.- Jurídico: Se sancionara el que funcionario público exija por sí o por interpósita persona, la entrega de cuotas en los planteles públicos de educación a cambio del ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones, exámenes y la retención o expedición de documentos adicionando el delito al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato con lo que se tutela con ello lo preceptuado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a recibir educación que el estado imparta será **Gratuita**.

II.- Administrativo: Implica que se inhíba la conducta por parte de las autoridades escolares para cobrar cuotas a cambio del ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones y exámenes o la retención y expedición de documentos de cualquier persona por este concepto.

III.- Presupuestario: De la presente iniciativa no se advierte un impacto de esta naturaleza.

IV.- Social: Implica mantener un sistema educativo universalmente gratuito, que permita a los jóvenes decidir en absoluta libertad económica su orientación académica, sin presiones, ni prejuicios, tanto desde el espectro financiero, como familiar o de su entorno.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo expuesto, en aras de que se **respeten y garanticen los referidos principios de accesibilidad y gratuidad en la educación**, se propone se hagan las **modificaciones correspondientes al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato**, por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 56, fracción II, 57, primer párrafo, 63, fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para esta entidad federativa y 167, fracción II, 168, 171, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Decreto.

9

Artículo Único. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

CONCLUSIÓN

Artículo 249.- Al servidor público que con tal carácter, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad que la señalada por la ley se le aplicará de uno a ocho años de prisión y de diez a ochenta días multa.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Si lo exigido indebidamente se convirtiera en provecho propio o de un particular, la pena será de tres a nueve años de prisión y de treinta a noventa días multa.

En los casos en los que el funcionario público exija por sí o por interpósita persona, la entrega de cuotas en los planteles públicos de educación a cambio del ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones, exámenes y la retención o expedición de documentos, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes.

Transitorios.

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

10

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Atentamente

Ma. Carmen Vaca González.
Diputada al Congreso del Estado.

Salón de Sesiones, Congreso del Estado de Guanajuato. A 14 de noviembre de 2019

Iniciativa con Proyecto de Decreto

por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato